



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, VIERNES. 22 JULIO 1938

Núm. 203. — Página 283

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo sea de aplicación el presente año judicial el Decreto de 14 de Julio de 1937, sobre supresión de actuaciones judiciales. — Página 284.

Otra confirmando interinamente en los cargos que desempeñan a los funcionarios judiciales interinos que se citan en la relación que se inserta. — Página 284.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden resolviendo sean aplicables a todo el personal del Ejército, incluso a los Jefes y Oficiales los preceptos de los Decretos de 30 Diciembre de 1936 y 30 Enero siguiente, en la parte referente a que al abonarse los sueldos, haberes o jornales por las Empresas o Entidades particulares a que pertenecían antes de su ingreso en el Ejército, deberán las mismas comunicar por escritos a las Unidades u Organismos en que estén destinados cuantía y concepto de los que les satisfacen, a fin de que por éstas no se les reclame haber alguno o sólo la diferencia al percibir por aquéllas emolumentos inferiores a los devengos que por todos conceptos les corresponde con arreglo al destino u empleo que tengan en el Ejército. — Página 285.

Otra disponiendo que los individuos que se detallan queden movilizados en las Industrias de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles. — Página 285.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden nombrando Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España al Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala. — Página 285.

Otra nombrando Vocal representante del Estado y Secretario en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España al Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas y Profesor de la Escuela especial del Ramo don Laureano Menéndez Puga. — Página 285.

Otra disponiendo cese en el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, el Ingeniero del Cuerpo de Minas don Ceferino López Sánchez Avelilla. — Página 285.

Otra disponiendo cese en el cargo de Vocal representante del Estado y Secretario en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, el Ingeniero del Cuerpo de Minas don Enrique Lacasa Moreno. — Página 285.

Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938. — Página 287.

Ministerio de la Gobernación

Orden dejando sin efecto el expedien-

te de Jubilación del Inspector de primera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Arroyo Jalón, reintegrándole al servicio activo. — Página 286.

Otra disponiendo que podrán ingresar en la Academia Escuela para Oficiales, con derecho a ser nombrados Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los Sargentos efectivos del Cuerpo con tres o más meses de servicio en los frentes, cuya edad no exceda de 35 años y los Cabos y Guardias que no excedan de los 30 al final del año de la convocatoria y demás condiciones insertas. — Página 286.

Orden disponiendo que los Jefes, Oficiales, Sargentos y Asimilados con destino que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el Capítulo 5.º, Título 2.º del Estatuto del 22 de Octubre de 1927 deberán de solicitarlo por instancia, del Jefe de la Zona a que estén afectos, en un plazo no superior a tres meses, contados a partir del día 1 del presente mes y demás disposiciones que se insertan. — Página 286.

Otra considerando como renunciante al cargo de Auxiliar de Administración civil de la provincia de Valencia a don Vicente Sanz Panisello. — Página 286.

Otra disponiendo sea dado de baja en el Cuerpo de Seguridad (G. U.), el Teniente del Cuerpo don Lorenzo Lladó Font por haber sido nombrado para otro cargo. — Página 286.

Otra disponiendo que el Maestro Asesero provisional del Cuerpo de Seguridad (G. U.) don Ricardo Ferrerón Basols cese en tal cometido y

se reintegre a un Grupo de Asalto, con el empleo de Cabo que ostentará al ser nombrado Maestro Armero provisional.—Página 295.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden declarando jubilado al Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, don Jesús Goisueña Díaz.—Página 295.

Otra declarando derogada la Orden de 12 de Mayo último, subsistiendo por lo tanto la Delegación de este Ministerio cerca del Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña en todo en cuanto a Sanidad se refiere.—Página 295.

Otra atendiendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Villa-Carlos (Isla de Menorca), en lo que afecta solamente al anticipo de la segunda mitad de la subvención que solicita por la cantidad de 99.000 pesetas, para la terminación del edificio que construye con destino a Grupo Escolar con lo demás que se especifica.—Página 295.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden resolviendo instancia elevada por los funcionarios técnicos de Correos en solicitud de que se les haga efectivo un quinquenio de los que tienen devengados.—Página 296.

Otra sobre pérdida de nombramiento de primer maquinista naval número 476 anulando el original y disponiendo se provea al interesado don Eliseo Remy Miranda de un duplicado.—Página 297.

Ministerio de Agricultura

Orden separando definitivamente del servicio al Perito agrícola del Estado don José María Callis Torner.—Página 297.

Otra id., id., al Mecanógrafo Calculador, don José María Nogueira Trotas.—Página 297.

Administración Central

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Aplicando la corrección sexta del artículo 47 del Reglamento, al Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la República doña María Jesús Jarque Villellas, con lo demás que se dispone.—Página 298.

Denegando la petición de excedencia activa que formula en su instancia don Francisco Vera y Fernández de Córdoba con lo demás que se menciona.—Página 298.

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 298.

GOBERNACIÓN. — Ascendiendo a Sargento del Cuerpo de Seguridad (G. U.) por méritos de guerra a don Florencio Martínez Durán, con lo demás que se detalla.—Página 298.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 298.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias.—Sentencias. — Página 299.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de julio de 1937, inserto en la GACETA del 16, y en atención a las circunstancias porque atraviesa España con motivo de la sublevación militar, se suprime con las vacaciones judiciales, quedando en suspenso la concesión de los permisos de verano, establecidos por el artículo 38 del Decreto de 26 de mayo de 1936.

Persistiendo los hechos que motivaron la adopción de semejante medida y coincidente con el criterio que de modo general ha establecido la Presidencia del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto que sea de aplicación al presente año judicial el indicado Decreto de 14 de julio, quedando, por tanto suprimidas las vacaciones reglamentarias de los funcionarios judiciales de todas clases y categorías.

Barcelona, 20 de julio de 1938.

RAMON G. PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, después de examina-

da la de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Valencia, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo segundo, en relación con el artículo sexto, del Decreto de 6 de agosto de 1937;

Este Ministerio ha resuelto confirmar interinamente en los cargos que desempeñan, a los funcionarios judiciales interinos que a continuación se mencionan, en relación que empieza con don José Alcalde Machuca y termina con don Miguel Linares Sabater.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 20 de julio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION ANEXA A LA ORDEN DE FECHA DE JULIO DE 1938

1.—Don JOSE ALCALDE MACHUCA, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Játiva.

2.—Don MARIANO MARQUES ORTELLS, idem, idem de Sueca.

3.—Don MIGUEL MORA REQUEJO, Magistrado interino, suplente del Tribunal Central Espionaje.

4.—Don VICENTE CORTES PASTOR, Juez de Primera Instancia e Ins-

trucción interino de Villar del Arzobispo.

5.—Don ANTONIO INEBA FERRIOLS, idem, idem, de Requena.

6.—Don MARINO LOPEZ LUCA, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino.

7.—Don ENRIQUE MANAU VILGLEYTIN, idem, idem.

8.—Don VICENTE GORRIZ ROSELL, idem, idem.

9.—Don JOSE TARONCHEL MOYA, idem, idem, Juez Especial número 2 de Valencia.

10.—Don JUAN ANTONIO CAMPILLO ORTIZ, idem, idem, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valencia.

11.—Don EMILIO BLASCO ALCALÁ, idem, idem, Juez Instrucción número 2 del Tribunal Popular de Responsabilidades Cíviles.

12.—Don TOMAS GARCIA DASY, idem, idem, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Valencia.

13.—Don LUIS CISNEROS MELGADO, Magistrado de Audiencia interino, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

14.—Don MIGUEL LINARES SABATER, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, Vocal del Tribunal Popular número 2 de Valencia.

Barcelona, 20 de Julio de 1938.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto sean aplicables a todo el personal del Ejército, cualquiera que sea su categoría, incluso a los Jefes y Oficiales, los preceptos de los Decretos de 30 diciembre 1936 y 30 enero siguiente, en su artículo segundo este último (Ds. Os. números 277 y 29) en la parte referente a que al abonársele los sueldos, haberes o jornales por las Empresas o Entidades particulares a que pertenezcan con anterioridad a su ingreso en el Ejército con motivo de las actuales circunstancias y en tanto duren éstas, deberán las mismas comunicar por escrito a las Unidades u Organismos en que estén destinados cuantía y concepto de los que les satisfagan, a fin de que por éstas no se les reclame haber alguno o sólo la diferencia al percibir por las Empresas o Entidades anclamientos inferiores a los devengados que por todos conceptos les correspondan con arreglo al destino y empleo que tengan en el Ejército.

Al cambiar de destino el personal comprendido en esta Orden, para la Pagaoduría o Pagaoduría. Habitación en que causen baja a la que pasen a depender las circunstancias que concurren en ellos para que las tengan en cuenta.

Por último, caso de ser funcionarios públicos, o de Empresas de carácter oficial, se procederá para la reclamación de los devengos que les puedan corresponder, conforme preceptúan las Circulares números 9.213 y 9.369 de la Presidencia del Consejo de Ministros, la primera, y del Ejército de Tierra la segunda, de 21 y 28 de mayo último (Ds. Os. números 128 y 130).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de julio 1938.

P. D.,

A. GORDON

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal que se detalla al pie de la presente que empieza con D. Alfonso Español González y termina con Francisco Escrivá Solá, queda movilizado en los

puestos que actualmente ocupan por ser en ellos necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las anotaciones correspondientes en la documentación de los interesados, los cuales deberán efectuar su presentación en el mismo, caso de que hayan de cesar en el cometido que hoy aconseja conceder tal beneficio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de julio de 1938.

P. D.,

A. GORDON

RELACION QUE SE CITA

Alfonso Español González.

Juan Orbina Ruiz.

Francisco Escrivá Solá.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo, en España;

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo, en España, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Representante del Estado y Secretario del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo, en España;

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Estado y Secretario del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo, en España, al Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas y Profesor de la Escuela Es-

pecial del Ramo, don Laureano Menéndez Puget.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dado de baja en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por Orden de este Departamento, fecha 2 del corriente mes, don Ceferino López Sánchez AVECILLA, que figuraba en el mismo con la categoría de Jefe de primera clase;

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo único del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Julio de 1936, ha tenido a bien disponer que el referido Ingeniero del Cuerpo de Minas don Ceferino López Sánchez AVECILLA, cese en el cargo que venía desempeñando de Vocal Representante del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio del Plomo, en España, nombramiento que es de libre designación de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dado de baja en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por Orden de este Departamento, fecha 2 del corriente mes, don Enrique Lacasa Moreno, que figuraba en el mismo con la categoría de Jefe de primera clase;

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo único del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Julio de 1936, ha tenido a bien disponer que el referido Ingeniero del Cuerpo de Minas, don Enrique Lacasa Moreno, cese en el cargo que venía desempeñando de Vocal representante del Estado y Secretario en el Consejo de Ad-

ministración del Consorcio del Plomo, en España, nombramiento que es de libre designación de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1936.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Señor:

Como aclaración a la Orden de este Ministerio, fecha seis del actual, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del 8, se dicta la siguiente:

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa instruido al Inspector de Primera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don José Arroyo Jalón, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 6 del actual,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decretar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo con plenitud de todos sus derechos retrotraídos al momento de su jubilación, hasta el día 27 de junio pasado en que le correspondió cesar por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona Julio de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad

Ilmo. Sr.: Vistas las consideraciones expuestas por la Inspección General de Seguridad y reconocida la necesidad de que la edad para ingreso en la Academia Escuela para Oficiales, creado por Orden del 6 del mes actual, sea ampliada por lo que respecta a los sargentos, este Ministerio, a propuesta del Inspector general de dicha Ins-

pección, ha tenido a bien disponer que el apartado b) de las Bases para la creación de la citada Academia sea rectificado en la forma siguiente:

B) Sólo podrán ingresar en la Academia con derecho a ser nombrados tenientes del Cuerpo de Seguridad en su día, los sargentos efectivos del Cuerpo con tres o más meses de servicio en los frentes, cuya edad no exceda de 35 años y los cabos y guardias en las mismas condiciones, cuya edad no exceda de los 30 al final del año de la convocatoria, tenga excelente aptitud física, desarrollo proporcionado y aprueben el conjunto de los ejercicios de ingreso con puntuación suficiente para alcanzar en concurrencia con los demás aspirantes plazas de las que se convocan, teniendo en cuenta que en caso de empate será preferido el de mayor graduación o el más antiguo si fuesen del mismo empleo, y en caso de persistente empate, el de mayor edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de julio de 1938.

El Subsecretario,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento en parte de descuento para mejoras de Retiro máximo, que determina el Decreto del 6 del mes actual (GACETA número 189),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes, Oficiales, Sargentos y Asimilados con destino que de seen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º, Título 2.º del Estatuto del 22 de Octubre de 1927, deberán de solicitarlo, por instancia, del Jefe de la Zona a que estén afectos, en un plazo no superior a tres meses, contados a partir del día 8 del presente mes.

A dichos efectos, los que se encuentren en situación de "disponible", "reemplazo" o cualquier otra circunstancia sin mando, y que se hallen comprendidos en el Decreto que antecede, formularán, también, instancia a los Jefes de Zona donde radiquen.

2.º Recibidas en las Zonas las instancias a que se refieren los casos anteriores, los Jefes de las mismas comunicarán a los de Brigada la resolu-

ción que haya recaído sobre ella, para que por las Habilitaciones correspondientes se efectúe el descuento del cinco por ciento de su haber.

3.º A las nóminas o cuentas que rindan las Habilitaciones, se acompañará certificado del descuento, en el que se consignará una relación nominal con el Epigrafe "DESCUENTO DEL CINCO POR CIENTO PARA MEJORA DE RETIRO", figurando en la misma la cantidad que a cada uno se le descuenta por dicho concepto.

La justificación del alta en el descuento, será una copia del escrito que el Jefe de Zona dirija al de Brigada aprobando la instancia promovida al efecto, y del cual este último dará traslado al interesado.

4.º El descuento que se practique a los Jefes, Oficiales, Sargentos y Asimilados, se ingresará en el Tesoro, en metálico, con aplicación al Capítulo y Artículo correspondientes y bajo el concepto de "INGRESO PARA MEJORAR LAS PENSIONES MINIMAS PARA EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES", a cuyo fin los Habilitados los solicitarán de las Delegaciones de Hacienda, antes del día 15 de cada mes siguiente a que el descuento se refiera, relacionándose nominalmente, en las cartas de pago respectivas, el personal y cuantía a que se contrae el ingreso.

5.º Al hacer efectivos los sueldos o devengos de cada mes, se expedirá por el Habilitado que haga el descuento, un recibo del mismo, o se anotará su importe en el sobre o papeleta de paga, con los demás descuentos; y al causar baja en la Habilitación, se extenderá al interesado por el Habilitado de la misma, un certificado comprensivo de los meses a que a ella ha pertenecido, cantidad que le ha sido descontada, Tesorería en que se ha hecho en ingreso y número de la carta de pago respectiva, remitiéndose un duplicado al Habilitado por donde haya de seguir percibiendo sus haberes, y haciéndose la anotación correspondiente en la hoja de servicios del interesado, en la siguiente forma:

Durante los meses X, que perteneció administrativamente a X Brigada o Agrupación Urbana, le ha sido efectuado el descuento del cinco por ciento de sus haberes para mejora de retiro.

6.º Si algún Jefe, Oficial, Sargento o Asimilado desistiese de su com-

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Asignación	Capítulo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		1.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	6.062.000	3.031.000	9.093.000
			2.º Consejo de Estado.	230.000	115.000	345.000
				6.292.000	3.146.000	9.438.000
			2.º <i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		1.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	109.475	54.737'50	164.212'50
			2.º Consejo de Estado.	1.500	750	2.250
				110.975	55.487'50	166.462'50
			3.º <i>Asistencias y dietas</i>			
	U.º		U.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	100.000	50.000	150.000
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		1.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	81.700	40.850	122.550
			2.º Consejo de Estado.	23.400	11.700	35.100
				105.100	52.550	157.650
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	U.º		U.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	132.500	66.250	198.750
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Obras de conservación</i>			
	U.º		U.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	5.000	2.500	7.500
			Gastos reembolsables			
	U.º		U.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	15.000	7.500	22.500
			Ejercicios cerrados			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se usó remanente</i>			
	U.º		U.º Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Primera

Presidencia del Consejo de Ministros

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	6.292.000	3.146.000	9.438.000	9.754.462'50
	2.º	110.975	55.487'50	166.462'50	
	3.º	100.000	50.000	150.000	
		6.502.975	3.251.487'50		
2.º	1.º	105.100	52.550	157.650	157.650
3.º	1.º	132.500	66.250	198.750	228.750
	2.º	5.000	2.500	7.500	
	3.º	15.000	7.500	22.500	
		152.500	76.250		
		RECAPITULACION			10.140.862'50
		6.502.975	3.251.487'50	9.754.462'50	
		105.100	52.550	157.650	
		152.500	76.250	228.750	
		6.760.575	3.380.287'50	10.140.862'50	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN SEGUNDA

Ministerio de Estado

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	2.117.239'50	1.058.619'75	3.175.859'25
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	8.061.350	1.530.675	4.592.025
2.º			Oficina de la Sociedad de Naciones.	8.500	4.250	12.750
				8.069.850	1.534.925	4.604.775
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	42.500	21.250	63.750
2.º			Oficina de la Sociedad de Naciones.	35.000	17.500	52.500
				77.500	38.750	116.250
4.º			<i>Jornales</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	23.000	11.500	34.500
5.º			Haberes pasivos			
			<i>De carácter general</i>			
	U.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	116.500	58.250	174.750
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º						
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	642.300	321.400	964.200
2.º			Oficina de la Sociedad de Naciones.	5.500	2.750	8.250
				648.300	324.150	972.450
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
1.º			Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	112.500	56.250	168.750
2.º			Oficina de la Sociedad de Naciones.	1.500	750	2.250
				114.000	57.000	171.000
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
1.º			Servicios generales del Ministerio.	40.000	20.000	60.000
2.º			Oficina de la Sociedad de Naciones.	750	375	1.125
				40.750	20.375	61.125

	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
	Arrendamiento de locales			
	Aquileros			
6.	1.° Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	429.000	214.500	643.500
	2.° Oficina de la Sociedad de Naciones.	8.000	1.500	4.500
		432.000	216.000	648.000
	Obras de adaptación, conservación y reparación			
5.	U.° Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	7.500	3.750	11.250
	GASTOS DIVERSOS			
	Gastos varios			
	De carácter general			
1.	1.° Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	568.500	281.750	845.250
	2.° Oficina de la Sociedad de Naciones.	40.000	20.000	60.000
		608.500	301.750	905.250
	Auxilios, subvenciones y subsidios			
2.	1.° Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	1.182.680	591.840	1.774.020
	2.° Oficina de la Sociedad de Naciones.	576.541'52	288.270'76	864.812'28
		1.759.221'52	879.810'76	2.638.832'28
	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	Obras de reparación			
7.	U.° Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	37.500	18.750	56.250
	Gastos reembolsables			
8.	U.° Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	7.500	3.750	11.250

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Segunda

Ministerio de Estado

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	2.117.239'50	1.053.619'75	3.175.859'25	
	2.º	3.069.850	1.034.928	4.604.778	
	3.º	77.500	33.750	116.250	
	4.º	33.000	11.500	34.500	
	5.º	118.500	58.250	174.750	
		5.404.089'50	2.702.044'75		8.106.134'25
2.º	1.º	648.300	324.150	972.450	
	2.º	114.000	57.000	171.000	
	3.º	40.750	20.375	61.125	
	4.º	482.000	216.000	648.000	
	5.º	7.500	3.750	11.250	
		1.242.550	621.275		1.863.825
3.º	1.º	698.500	301.750	905.250	
	2.º	1.759.221'52	879.610'76	2.638.832'28	
	3.º	37.500	18.750	56.250	
	4.º	7.500	3.750	11.250	
			2.407.721'52	1.203.860'76	
			RECAPITULACION		13.581.541'53
		5.404.089'50	2.702.044'75	8.106.134'25	
		1.242.550	621.275	1.863.825	
		2.407.721'52	1.203.860'76	3.611.582'28	
		9.054.361'02	4.527.160'51	13.581.541'53	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN TERCERA

Ministerio de Justicia

Cuenta	Subcuenta	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Ministerio, Subsecretaría y Director general de Prisiones.	42.000	21.000	63.000
			2.º Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría.	122.500	61.250	183.750
			3.º Cuerpo facultativo de los Registros y del Notariado.	39.500	19.750	59.250
			4.º Cuerpo técnico administrativo.	382.500	191.250	573.750
			5.º Carrera judicial.	6.495.000	3.247.500	9.742.500
			6.º Carrera fiscal.	1.599.312'50	799.656'25	2.398.968'75
			7.º Secretariado.	696.062'50	348.031'25	1.044.093'75
			8.º Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.	228.250	114.125	342.375
			9.º Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.	1.513.500	759.250	2.272'750
			10.º Médicos forenses	152.500	76.250	228.750
			11.º Instituto Nacional de Toxicología.	18.500	9.250	27.750
			12.º Personal de la Sección técnica, facultativa y subalterna de ambos sexos de la Dirección general de Prisiones.	4.484.500	2.242.250	6.726.750
			13.º Otros servicios de prisiones.	32.750	16.375	49.125
			Ad. 1.º Tribunal especial de espionaje.	134.750	67.375	202.125
			Ad. 2.º Tribunal especial de responsabilidades civiles.	66.000	33.000	99.000
				16.012.825	8.006.312'50	24.018.937'50
			<i>Otras remuneraciones</i>			
			1.º Gastos de representación.	115.250	57.625	172.875
			2.º Asignación por residencia.	326.371'24	163.185'62	489.556'86
			3.º Devengos varios.	64.500	32.250	96.750
			4.º Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.	40.000	20.000	60.000
			5.º Instituto de estudios penales	30.000	15.000	45.000
			6.º Otros servicios de prisiones.	36.500	18.250	54.750
			7.º Indemnizaciones por horas extraordinarias	250.000	125.000	375.000
			8.º Comisión jurídica asesora	40.000	20.000	60.000
			9.º Consejo Superior de Protección de Menores.	3.250	1.625	4.875
			10.º Tribunales Tutelares de Menores.	87.600	43.800	131.400
			11.º Tribunal de apelación y Sección de Tribunales.	13.300	6.650	19.950
			12.º Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid	6.300	3.150	9.450
			Ad. 1.º Tribunal especial de espionaje	14.362'50	7.181'25	21.543'75
			Ad. 2.º Tribunal especial de responsabilidades civiles.	92.612'50	46.306'25	138.918'75
				1.120.046'24	560.028'12	1.680.074'36

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados.	1.300.000	650.000	1.950.000
	2.º		Servicios generales	212.500	106.250	318.750
	3.º		Tribunales industriales	400.000	200.000	600.000
	4.º		Para gastos de viaje, dietas, asistencias y viáticos a los funcionarios por servicios dependientes de la Sección técnica de los Registros.	4.000	2.000	6.000
	5.º		Prisiones	95.000	47.500	142.500
	6.º		Consejo Superior de Protección de Menores e Instituciones auxiliares.	6.000	3.000	9.000
	Ad. 1.º		Tribunal especial de espionaje.	57.600	28.800	86.400
	Ad. 2.º		Tribunal especial de responsabilidades civiles.	51.000	25.500	76.500
				2.126.100	1.063.050	3.189.150
2.º			MATERIAL			
			<i>Material en general</i>			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	72.600	36.300	108.900
	2.º		Palacio de Justicia de Madrid.	78.750	39.375	118.125
	3.º		Tribunal Supremo	80.550	40.275	120.825
	4.º		Audiencias territoriales	80.100	40.050	120.150
	5.º		Audiencias provinciales	54.720	27.360	82.080
	6.º		Juzgados.	75.285	37.642'50	112.927'50
	7.º		Suscripciones.	70.617'50	35.308'75	105.926'25
	8.º		Instituto Nacional de Toxicología.	3.600	1.800	5.400
	9.º		Depósito Judicial de cadáveres.	9.000	4.500	13.500
	10.º		Consejo Superior de Protección de Menores.	8.600	1.800	5.400
	11.º		Tribunales Tutelares de Menores.	27.225	13.612'50	40.837'50
	12.º		Instituto de Estudios Penales.	7.500	3.750	11.250
	13.º		Alumbrado y calefacción.	76.000	38.000	114.000
	Ad. 1.º		Tribunal especial de espionaje.	14.400	7.200	21.600
	Ad. 2.º		Tribunal especial de responsabilidades civiles.	33.000	16.500	49.500
				686.947'50	343.473'75	1.030.421'25
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Para adquisición de obras y formación de catálogos de la Biblioteca del Ministerio.	2.300	1.400	4.200
	2.º		Para adquisición de obras y formación del catálogo de la Sección de técnicos de los Registros y del Notariado.	1.500	750	2.250
	3.º		Servicios generales.	20.000	10.000	30.000
	4.º		Prisiones.	292.500	146.250	488.750
				316.800	158.400	478.200
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Publicaciones del Consejo Superior de Protección de Menores y Bibliotecas	3.500	1.750	5.250
	2.º		Servicios generales.	15.000	7.500	22.500
	3.º		Prisiones.	7.500	3.750	11.250
				26.000	13.000	39.000

Capítulo...	Artículo...	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
			Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
4.º						
1.º			Para alquiler del edificio de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca	5.000	2.500	7.500
2.º			Para arrendamiento de locales al servicio del Consejo Superior de Protección de Menores	6.000	3.000	9.000
3.º			Para alquiler del local de la Casa-escuela para niñas dependiente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid	4.000	2.000	6.000
4.º			Para alquiler del edificio de la prisión de partido de Cartagena	1.050	525	1.575
				16.050	8.025	24.075
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
1.º			Pasajes a Canarias	22.500	11.250	33.750
2.º			Análisis químicos y ejecución de sentencias	7.000	3.500	10.500
3.º			Cambios de residencia de los funcionarios	12.500	6.250	18.750
4.º			Imprevistos	60.000	30.000	90.000
5.º			Accidentes del trabajo	85.250	17.025	52.875
6.º			Guarda exterior de las prisiones	100.000	50.000	150.000
7.º			Secretarías	50.500	25.250	75.750
8.º			Tribunales populares y Jurados de urgencia	375.000	187.500	562.500
				662.750	331.375	994.125
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
1.º						
1.º			Transportes militares	9.875	4.687'50	14.062'50
2.º			Para atender a los gastos de la recogida e internamiento de menores en los distintos colegios, reformatorios e instituciones auxiliares del Consejo Superior de Protección de Menores y sus organismos filiales	1.250.000	625.000	1.875.000
3.º			Reformatorios e instituciones de los Tribunales tutelares de menores	511.200	255.600	766.800
4.º			Prisiones—Alimentación	1.500.000	4.750.000	12.250.000
5.º			Prisiones—Vestuario y ropas	237.500	243.750	581.250
6.º			Prisiones—Salud e higiene	300.000	300.000	300.000
7.º			Prisiones—Transportes y socorros de marcha	113.000	56.500	169.500
8.º			Prisiones—Gastos varios, no inventariables	253.000	426.500	1.219.500
				10.724.075	6.462.087'50	17.186.112'50

promiso, la petición o declaración de cese seguirá iguales trámites y se llenarán con ella los mismos requisitos que en la petición de alta.

La baja se justificará con copia del asento del Jefe de la Zona que resuelva la petición del interesado.

7.º. En caso de baja en el servicio activo, por cualquier causa, se hará constar así en la hoja de servicios del interesado por el Jefe de la Dependencia donde radique, dando cuenta a la Inspección General del Cuerpo de Seguridad, y al Director General de la Deuda y Clases Pasivas.

8.º. El personal que ascienda en lo sucesivo al empleo de Sargento y que haya ingresado al servicio del Estado con posterioridad al primero de Enero de 1919, que desee acogerse a los beneficios de mejora del derecho pasivo, lo solicitará en la misma forma, dentro del mes de su ascenso.

9.º. Todo el personal anterior, que transcurrido el plazo de tres meses, que preceptúa el artículo 13 del Decreto de 6 de Julio del presente año, no solicite acogerse a las mejoras de dicho percibo máximo, se entenderá que renuncia a este beneficio y no podrá efectuarlo en lo sucesivo, lo mismo que el personal ascendido que no lo verifique dentro del mes de su promoción al empleo de Sargento.

10.º. Por la Inspección General del Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado, se darán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 11 de Julio de 1938.

P. D.

El Subsecretario,

R. MENDEZ.

Ilmos. Señores: Inspector General del Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado, y Director de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de mayo próximo pasado este Departamento nombró Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en el Gobierno civil de la provincia de Valencia a don Vicente Sanz Panisello, opositor aprobado en expectación de destino.

Y como ha transcurrido con exceso el plazo que, para tomar posesión de dicho cargo señala el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sin que el

interesado lo haya efectuado o solicitado la oportuna prórroga,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha acordado considerar al funcionario antes citado como renunciante a su destino, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Barcelona, 21 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) don Lorenzo Lladó Font, afecto al 21 Grupo de Asalto, solicitando se le conceda el ascenso al empleo inmediato o en caso contrario, la baja en el Cuerpo por haber sido nombrado capitán de infantería en el Regimiento núm. 37, en Menorca, según el "Diario Oficial", de fecha 9 del mes anterior.

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección General, ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente y disponer sea dado de baja en el expresado Cuerpo de Seguridad, toda vez que el ascenso interesado no puede otorgarse por oponerse a ello las disposiciones vigentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Inspección General, ha tenido a bien disponer que el maestro Armero provisional, asimilado a sargento del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) Ricardo Barranón Basols, nombramiento que le fué conferido por Orden de este Departamento de fecha 1 de Junio último (GACETA número 159), cese en tal cometido y se reintegre a un Grupo de Asalto, con el empleo de cabo que ostentaba al ser nombrado maestro armero provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 18 de junio del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación el catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, don Jesús Goizueta Díaz,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan si, cuando sea restablecida la normalidad académica, se comprueba la adhesión del mismo al régimen legalmente constituido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de julio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio, fecha 12 de mayo último (Gaceta del 14), se dispuso la supresión temporal de la Delegación de la Subsecretaría de Sanidad cerca de la Generalidad de Cataluña, como consecuencia de residir en esta capital los dos organismos afectados.

Al desarrollar más ampliamente las funciones de este Departamento, especialmente en lo que a Sanidad se refiere, las relaciones obligadas del mismo con la Generalidad, adquieren, en ocasiones, de la demora consiguiente que el propio trabajo que pesa sobre los Organismos encargados o ejercitarlas origina.

A fin de obviar estos inconvenientes, y al objeto de que exista un nexo de carácter permanente que facilite la correlación de servicios sanitarios en...

tre el Estado y la Región autónoma, Este Ministerio ha tenido ya bien disponer lo siguiente:

Queda derogada la atendida Orden de 12 de mayo último, subsistiendo, por tanto, la Delegación de este Ministerio cerca del Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña, en todo cuanto a Sanidad se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Julio de 1938.

P. D.

E. M. DE ALCONCHET.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Consejo Municipal de Villa Carlos—Isla de Menorca—(Balears) para que a tenor de lo que preceptúa el decreto de 25 de febrero último sea concedida a aquel Ayuntamiento por adelantado la segunda mitad de la subvención más la diferencia existente entre lo que estipula este Decreto para subvenciones y la cuantía que establece el de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17) para la primera mitad de dicha subvención ya percibida, a fin de poder continuar la construcción en aquella localidad de un Grupo escolar con once secciones.

Resultando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1935 se concedió en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 152.000 pesetas para la construcción del Grupo escolar citado.

Resultando que por Orden ministerial de 3 de abril de 1937 y de conformidad con el artículo 16 de Decreto de 15 de junio de 1934 se concedió al expresado Municipio la primera mitad de la subvención, o sean 66.000 pesetas, correspondientes a las once secciones, ya que el edificio se hallaba cubierto aguas y en buenas condiciones, según informe técnico.

Resultando que por Decreto de 25 de febrero último ha sido aumentada a 18.000 pesetas la subvención de 12.000 que establece el repetido Decreto de 15 de junio de 1934 por cada sección de Escuela graduada, importando por tanto la segunda mitad la cantidad de 99.000 pesetas en vez de las 86.000.

Resultando que el Ayuntamiento de Villa Carlos, acogiéndose a los efectos del artículo tercero del citado

Decreto de 25 de febrero próximo pasado solicita el abono por adelantado de la segunda mitad de dicha subvención.

Resultando que al propio tiempo pide que a esta segunda mitad sea agregada la diferencia existente entre la primera mitad ya percibida y el aumento que estipula el mencionado Decreto, o sean en total 132.000 pesetas.

Considerando que el abono de la primera mitad se hizo por este Ministerio por obra ejecutada en época en que el coste de la misma no era tan elevado como en la fecha de publicación del Decreto de 25 de febrero, cuyo espíritu no es el de conceder auxilios para obras ya realizadas y que debieran estar liquidadas por el Municipio con fondos propios y la parte de la subvención ya percibida del Estado.

Considerando que la Oficina técnica de Arquitectura ha emitido informe favorable a la concesión por adelantado de la segunda mitad de la subvención ya que el Municipio por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 3 de marzo del año en curso se compromete a continuar las obras hasta su total terminación.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Departamento y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de pagos justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que atendiendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Villa Carlos—Isla de Menorca—(Balears) en lo que afecta solamente al anticipo de la segunda mitad de la subvención le sea concedida ésta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de febrero del presente año y se abone la cantidad de 99.000 para la terminación del edificio que construye con destino a Grupo escolar con once grados computables, en dicha localidad.

Segundo. Que la expresada subvención se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

Tercero. Que mensualmente se dé

conocimiento a este Centro de la marcha de las obras hasta su total terminación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona 27 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primer Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a V. I. por don Antonio Santandreu Azorin, don Enrique Pavia del Castillo, don Jaime Concheiro Iglesias, don Antonio del Vado Fernández, don Enrique Beida Tafalla y don José Gomez de Agüero, oficiales primeros del Cuerpo técnico de Correos procedentes de la convocatoria de 1920, en la que solicitan que se haga efectivo un quinquenio, de los tres que tienen devengados, no sólo a los funcionarios de su clase y promoción, sino a los de otras anteriores que se hallen en paridad de condiciones.

Resultando que los oficiales de primera clase que se citan y otras procedentes de dicha convocatoria solamente perciben en la actualidad el sueldo de ingreso asignado a su Corporación por la base adicional de la Ley de 1 de julio de 1932, no obstante contar con más de quince años de servicios.

Resultando que en las escalas de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase del mismo Cuerpo existen también funcionarios, aunque en menor número, a quienes se les adeuda tres quinquenios.

Resultando que el restante personal del expresado Cuerpo disfruta los sueldos que les corresponden con arreglo al precepto de que antes se hace mención, o tienen devengados únicamente uno o dos quinquenios que no perciben.

Resultando que el artículo undécimo de la Ley de 29 de diciembre de 1934 determina que se mantendrá el régimen de sueldos y quinquenios establecido para las Corporaciones del Ramo en la anteriormente citada, en cuanto sea compatible con las posibilidades económicas del Estado.

Resultando que el régimen de quinquenios está confirmado y reafirmado por el artículo 5.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935, para la ejecución de la Ley de 1 de agosto de igual año, y de acuerdo con la base L) de la de 14 de octubre de 1937.

Considerando que la suspensión de derechos de los funcionarios públicos decretada en 27 de septiembre de 1936, no puede afectar al percibo de los quinquenios que tengan devengados, porque este derecho es similar al de ascenso, reconocido en este Ministerio por la Orden de 15 de septiembre de 1937, ya que si bien no supone corrida de escalas, equivale a ésta por traducirse en una retribución superior a la que actualmente tienen asignada.

Considerando que por analogía con las normas establecidas en esta última disposición, el derecho al percibo de quinquenios no puede ser discernido al presente más que a los funcionarios que prestan servicio en territorio leal.

Considerando que, aun con esta limitación, el régimen de quinquenios no puede ser totalmente implantado en los momentos actuales por no permitir las disponibilidades presupuestarias, pero que los principios de equidad a que la Administración debe ajustar sus actos obligan a situar a todos los funcionarios técnicos de Correos que ejercen sus funciones en la zona adicta al Gobierno legítimo en un plano de igualdad respecto a la proporción de sus haberes con los años de servicio.

Considerando que ello es hacedero porque el crédito correspondiente del Presupuesto en vigor permite corregir, en primer término, por acutarse con mayor relieve, la situación de inferioridad en que se encuentran los funcionarios a quienes hacen referencia los dos primeros resultandos.

Considerando que, en cumplimiento de la mencionada Ley de 29 de diciembre de 1934, debe iniciarse, después, puesto que todavía se dispondrá de remanente bastante a este fin, la retribución gradual de la desigualdad existente entre los comprendidos en el tercer resultando, comenzando por las

clases inferiores, según dispone la susodicha base adicional de la Ley de 1 de julio de 1932.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien:

Primero. Reconocer que, de acuerdo con los preceptos legales de que se ha hecho mérito, y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente del Presupuesto en vigor lo permite, a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que prestan servicio en territorio leal y no perciben tres de los quinquenios que llevan devengados les asiste el derecho a que se les acredite uno de éstos, a partir de 1 de marzo próximo pasado.

Segundo. Declarar que, con arreglo a los referidos preceptos, les asiste asimismo el derecho a que se les haga efectivo un quinquenio desde la misma fecha, y comenzando por las clases inferiores, pero con preferencia absoluta en todo caso para los que cuenten con más tiempo de servicio activo, a cuantos funcionarios técnicos de Correos que se encuentran prestando servicio al Gobierno legítimo y no perciben en la actualidad dos de los quinquenios que tienen devengados consienta aplicárles este beneficio el remanente de crédito que pueda resultar una vez cumplimentado lo dispuesto en el apartado primero; y

Tercero. Determinar que el abono de quinquenios preceptuado en los apartados anteriores de esta Orden no implicará reforma de la plantilla del Cuerpo técnico de Correos consignada en el Presupuesto vigente, ni, por tanto, corrida de sus escalas ni alteración de las actuales categorías y clases a los funcionarios a quienes afecte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 18 de julio de 1938

B. GINER DE LOS RÍOS

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer maquinista naval número 476 expedido en Madrid en 6 de septiembre de

1917, a favor de don Eliseo Remy Miranda, esta Subsecretaría ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 14 de julio de 1938.

El Subsecretario.

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante. Sres. Delegados y Subdelegados Marítimos. Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don José M. Callis Torner, perito agrícola del Estado, primero, que se halla en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos, de don José María Nogueira Treitas, mecanógrafo-caricador, afecto a los servicios centrales de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de julio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

La Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas en el Congreso de los Diputados, comunica con fecha 9 del actual la resolución siguiente:

"Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas, en su sesión de hoy, coincidiendo con el informe de la ponencia, ha resuelto que procede aprobar el acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de la República con fecha 10 de Mayo último y, en su virtud, denegar la petición de excedencia activa que formula en su instancia don Francisco Vera y Fernández de Córdoba, concediéndole la excedencia voluntaria a partir del día 1.º de Diciembre de 1937 en que tomó posesión del cargo para el cual había sido designado por el Ministerio de Estado y desde cuya fecha vendrá percibiendo los haberes que por dicho destino le correspondan, sin que pueda hacerse compatible con la percepción de sueldo alguno del Tribunal de Cuentas de la República."

El Pleno, en sesión de 15 del corriente acordó que se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA la resolución adoptada por la Comisión Permanente, entendiéndose rectificada en este sentido la fecha en que el mencionado funcionario pasó a situación de excedente voluntario por acuerdo del Pleno de 10 de Mayo último, publicado en la GACETA del día 18 del mismo mes.

Barcelona, 20 de Julio de 1938. — El Secretario general, Luis Argüello.

La Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas en el Congreso de los Diputados, comunica con fecha 9 del actual la resolución siguiente:

"Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas, en su sesión de hoy, ha resuelto, conforme a lo informado por la Ponencia nombrada y al acuerdo del Pleno del Tribunal, de 10 de Mayo próximo pasado, que en el expediente instruido al Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la República, doña María Jesús Jarque Vilellas, procede aplicar la corrección sexta del artículo 47 del Reglamento orgánico que implica la destitución de dicho funcionario."

El Pleno, en sesión de 15 del corriente, acordó que se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA la resolución adoptada por la Comisión Permanente y que la interesada cause baja en el escuadrón a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión, sin derecho al percibo de haberes por todo el tiempo que no ha desempeñado el cargo.

Barcelona, 20 de Julio de 1938. — El Secretario general, Luis Argüello.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**Centro Oficial de Contratación de Moneda**

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)**

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE LA REPUBLICA número 180, de fecha 29 de Junio próximo pasado, se publica una disposición ascendiendo a Sargento de este Cuerpo, por méritos de guerra, y antigüedad de 3 de Enero de 1937, a don Florencio Martínez Durán, y no consignándose en ella la fecha en que ha de empezar a surtir efectos administrativos; esta Inspección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto que tales derechos se empiecen a contar desde el 1.º de Enero del año actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Julio de 1938. — El Inspector General, Antonio Moreno Navarro.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LERIDA****SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS****EDICTO**

En los expedientes de contrabando números 25, 30 y 46 de 1937, instruidos contra FRANCISCO SERRA ABELLA, JUAN VACARIA VILÓ y ANGELA MAS MOLSIO respectivamente, de paradero desconocido, la Junta Administrativa celebrada el día 15 de los corrientes, por unanimidad dictó los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTE NUM. 25/937

1.º—Declarar que el hecho sometido a su examen constituyen faltas de contrabando y de defraudación previstas

en el artículo 4.º del Decreto de 27 de Mayo de 1936 y apartado 2.º y 3.º del artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando y de Defraudación en relación con los artículos 11 y 12 de la misma.

2.º—Que es responsable de dichas faltas FRANCISCO SERRA ABELLA en concepto de autor.

3.º—Imponerle apreciando las agravantes tercera y cuarta del artículo 17 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 53 de la respectiva Ley de Contrabando y Defraudación, la penalidad del comiso de las NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS ocupadas y al pago de una multa de NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, equivalentes al cuádruplo de tal cantidad y quintuplico de los derechos correspondientes a los géneros que le fueron aprehendidos y

4.º—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores notificándose el acuerdo a las partes.

EXPEDIENTE NUM. 30/937

1.º—Declarar que el hecho sometido a su examen constituye una falta de contrabando, prevista en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Mayo de 1936 en relación con el 11 de la Ley de Contrabando.

2.º—Que es responsable de ella en concepto de autor JUAN VACARIA VILÓ.

3.º—Imponerle apreciando la agravante tercera del artículo 17 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 53 de la repetida Ley de Contrabando y Defraudación la penalidad de comiso de los cincuenta francos que le fueron ocupados y el pago de una multa de CIENTO TRECE PESETAS equivalente al cuádruplo de la valoración de los mismos y

4.º—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores notificándose el acuerdo a las partes.

EXPEDIENTE NUM. 46/937

1.º—Que los hechos sometidos a su examen constituyen una falta de contrabando definida en el apartado segundo del artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º—Que es responsable de dicha falta en concepto de autora ANGELA MAS MOLSIO.

3.º—Imponerle apreciando la agravante tercera del artículo 17 de dicho texto legal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 53, la penalidad de comiso de las CINCO MIL PESETAS que le fueron ocupadas y al pago de una multa de VEINTE MIL PESETAS equivalente al cuádruplo de dicha cantidad y

4.º—Haber lugar a la concesión de premio al aprehensor notificándole el acuerdo a las partes.

Y siendo desconocido el domicilio de los inculpados FRANCISCO SERRA ABELLA, JUAN VACARIA VILÓ, ANGELA MAS MOLSIO, se practica la notificación por medio del presente edicto conforme determina el artículo

77 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de Julio de 1924 a los efectos precedentes; pudiendo los interesados primero y último recurrir de los fallos ante el Tribunal Económico Administrativo Central en término de quince días, siendo este plazo en que deberán verificar todos ellos el ingreso en metálico ante la Secretaría de Juntas Administrativas de esta Delegación de Hacienda, que se halla establecida en la Ronda de Fermín Salvochea, núm. 15, 1.º, 1.ª, de las respectivas penalidades.

Barcelona, 20 de Julio de 1938. — El Secretario de Juntas Administrativas, Adela Cabarda. — v.º B.º El Delegado de Hacienda, José E. Hernández.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 5 de Julio del corriente año, en el expediente número 636 de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes rescaudados (casa número 4 de la calle de la Libertad, en Ibi (Alicante), propiedad del "Casino Primitivo de Ibi"), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.583

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha dos de Julio del corriente año, en el expediente número 1.537 de 1937, cuya parte dispositiva, dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Piernas Martínez, Sebastián Polo del Moral, Martín Hermoso Torres y Manuel Alfonso Torres Torres, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para la rebelión a la cantidad de cien mil pesetas para cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o, que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados José Piernas Martínez, Sebastián Polo del Moral, Martín Hermoso Torres y Manuel Alfonso Torres Torres.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Piernas Martínez, Sebastián Polo del Moral, Martín Hermoso Torres y Manuel Alfonso Torres Torres proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.584

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha dos de Julio del corriente año, en el expediente número 1.695 de 1938, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan López Galvez, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la cantidad de quinientas mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a

otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Juan López Galvez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan López Galvez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.585

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada con fecha treinta de Marzo, del corriente año en expediente número 179 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Angel Seivane Cajide y Félix Mendilivar Saex, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de diez millones de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda, por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión al de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, en relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a Angel Seivane Cajide y Félix Mendilivar Saex.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Angel Seivane Cajide y Félix Mendilivar Saex, proceda a hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de

las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan M. Mediano. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en 28 de Junio de 1938.—El secretario, Miguel Moreno. J. O.—1.536

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO. Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada con fecha tres de Marzo del corriente año en el expediente número 178 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Miguel Gilabert García y Andrés Savall Pérez, asciende por su condición de autores de un delito de rebelión a la cantidad de doscientas mil pesetas para cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a Miguel Gilabert García y Andrés Savall López.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Miguel Gilabert García y Andrés Savall López, proceda a hacer efectivo el fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan M. Mediano. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el

primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario, Miguel Moreno. J. O.—1.537

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, en el expediente núm. 210, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Andrés Ausias Zamorano, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que por solidaridad le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito, y en tales términos se condena al expresado Andrés Ausias Zamorano. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno. J. O.—1.538

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, en el expediente núm. 212, de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Gastor García Calomarde, Antonio Jarque Buj y Antonio Pastor Domínguez, asciende por su condición de autores de un delito

de adhesión a la rebelión, a la cantidad de dos millones de pesetas con referencia del primero, tres millones en cuanto al segundo y dos millones con relación al tercero en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de un mismo delito, y tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de las indemnizaciones declaradas por el Tribunal Popular número dos de Valencia. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Gastor Martínez Calomarde, Antonio Jarque Buj y Antonio Pastor Domínguez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado el primer testimonio en su oportunidad, expido este segundo en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno. J. O.—1.539

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, aparece la dictada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año en el expediente núm. 227, de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Carlos Noreña Echevarría, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión militar a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Carlos Noreña Echevarría. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los

bienes de Carlos Noreña Echevarría proceda hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragóns, D. Terrer, Juan Manuel Mediano. Rubricados. — Certifico, como Secretario de este Tribunal de Responsabilidades Civiles. — Visto Bueno. El Presidente, Demófilo de Buen, R. Torres. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, no habiendo sido publicado en su oportunidad el primer testimonio librado, expido este segundo en Barcelona, a 25 de Junio de 1938. — Certifico, Miguel Moreno.

J. O.—1.590

LUIS SEBASTIA ROSELLO, soldado perteneciente al Batallón de Etapas número seis, Secretario designado para actuar en la causa número 1.107 del corriente año, instruida por el supuesto delito de desertión contra el soldado del batallón de Retaguardia número cuatro, Antonio Romero Plantón.

CERTIFICO: Que en el expediente de que se ha hecho mención, por el Secretario Relator Instructor don José Candel Vilora, con fecha dos de los corrientes, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

"Se decreta el procesamiento y prisión del soldado Antonio Romero Plantón, perteneciente al Cuarto Batallón de Retaguardia, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma legal; notifíquese esta resolución por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia y de la GACETA DE LA REPUBLICA, haciéndole saber el derecho que tiene a recurrir de ella en el plazo de tres días; rebásele declaración indagatoria tan pronto como sea hallado y dese cuenta de esta resolución al Jefe de su Batallón a los efectos del artículo cuatrocientos setenta y uno del Código de Justicia Militar, así como al Ilustrísimo Señor Comisario General de Seguridad. Así lo acuerdo, mando y firmo y para su cumplimiento pasen las presentes actuaciones al Delegado Instructor señor Mejías. — José Candel.—Rubricado".

Lo relacionado e inserto, así resulta y es de ver, de dicha causa a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al encartado, extiendo y firmo la presente en Valencia, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Luis Sebastián.

J. M.—2.228

SANCHEZ GIMENEZ (Manuel), de 37 años de edad, hijo de Emilio y de Dolores, natural de Herón, provincia de Almería, de profesión dependiente,

soldado del Batallón de Retaguardia, número 14, y JOSE SANCHEZ LOPEZ, de 27 años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, de profesión tratante de ganado y también soldado del mismo Batallón, comparecerán en el término de treinta días ante esta Delegación de Castellón, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en esta plaza de Valencia y cuartel de la Trinidad, con apercibimiento que, de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en causa que contra los mismos me hablo instruyendo por el delito de desertión, bajo el número 888 de 1938.

Dado en Valencia, a 1.º de Julio de 1938. — El Delegado Instructor.

J. M.—2.229

ALBERTO MESTRE DONET, natural y vecino de Barig, provincia de Valencia, hijo de Julián y de Remedios, de 28 años de edad, profesión campesino, actualmente recluta destinado a unidad de Infantería del XIII Cuerpo de Ejército.

Comparecerá en el término de 15 días ante el capitán Auditor, don Julián S. Valero Aparici, Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente del XIII Cuerpo de Ejército, en la plaza de Viver (Castellón), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Viver, 30 de Junio de 1938. — El Auditor Secretario.

J. M.—2.230

LEAL ROMERO, nombre Luis, hijo de Luis y de Lourdes, natural de Tobarra (Albacete), de estado soltero, profesión carpintero, de veinte años de edad, cuyas señas características son: estatura 1'679, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tobarra, encuadrado en la 214 Brigada Mixta, Compañía de Zapadores, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado, rogándose a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—2.291

ZURITA CASTAÑER (Joaquín), hijo de Ramón y de Florentina, estado soltero, natural de Mas de las Matas (Teruel), profesión escribiente, de 27 años de edad, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos

azules, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, calle de Natreus, núm. 19, Teniente de Infantería de Milicias y encuadrado en la 219 Brigada Mixta y procesado por el supuesto delito de abandono de servicio, en causa número 648 del presente año, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado de la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.232

IZQUIERDO PRADOS (Marcelino), hijo de Félix y Genoveva, natural y vecino de Vicalvaro, calle de Villacampa, 15, de estado casado, de 29 años de edad y encuadrado últimamente en la 214 Brigada Mixta, 855 Batallón, 4.ª Compañía, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el señor Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado, rogándose a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.233

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita, dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres. Presidentes, don José M. Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en juicio sumarísimo procedente del Tribunal Permanente del tercer Cuerpo de los del Ejército del Centro, por presunto delito de sedición, a los soldados de la tercera Compañía del noventa y cuatro Batallón, veinticuatro Brigada Mixta, José Alvarez Bergés, de treinta y un años de edad, natural de Robledo (Albacete), hojalatero, y Antonio Olivo García, de diez y nueve años de edad, soltero, campesino; ambos incorporados voluntariamente al ejército

del pueblo al formarse el Batallón de nominación U. R. S. S., y en prisión preventiva desde el día dos de febrero de este año mil novecientos treinta y ocho, sin que consten otros antecedentes, según aparece de las actuaciones; pendientes ante Nos en méritos de descontento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

1.º RESULTANDO: Que el día dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, como a las ocho y media de la noche, después de pasada la lista de retreta y en ocasión de estar dando una conferencia el Delegado político a las fuerzas que componían la compañía de que formaban parte los inculcados —sobre la importancia que tenía para el Ejército el acatamiento a la disciplina por parte de sus componentes—fue interrumpido por el soldado José Alvarez Bergés, quien, sobre una sula y apreciando se hallaba embriagado, dijo: que habiendo tenido conocimiento de que se encontraba arrestado injustamente un soldado se dirigía a todos los allí presentes invitándoles a que le siguieran para libertar al arrestado; apoyando ostensiblemente estas manifestaciones el soldado Antonio Olivo García, que también se encontraba en estado de embriaguez. El Delegado político dió inmediata cuenta al Jefe de la Compañía, ordenándose por éste la detención de los inculcados, los que al ser conducidos a la prevención profirieron las siguientes frases: "que todos los Oficiales eran unos canallas, que debían estar fusilados". Hechos probados.

2.º RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador, con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia condenando al soldado José Alvarez Bergés, a la pena de muerte como motor o cabeza de un delito de sedición definido en el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código de Justicia Militar, proponiendo la conmutación de dicha pena por la de treinta años de internamiento en campo de trabajo y accesorias legales, teniendo en cuenta su condición de voluntario, la poca peligrosidad del acusado y el escaso daño causado por el delito; y condenando al soldado Antonio Olivo García a doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias correspondientes, como autor del delito previsto en el párrafo tercero del artículo doscientos cuarenta y tres del texto legal mencionado; aprobando dicha sentencia el Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército y el Comisario Delegado del mismo y disintiendo de aquélla el General Jefe y Comisario Inspector del Ejército del Centro por entender, como el Asesor Jurídico, no es de aceptar la distinción que se hace en el fallo respecto de los procesados ni está bien impuesta la pena referida.

3.º RESULTANDO: Que las partes no formularon escrito de alegaciones ante esta Sala, pero en el acto de la vista el representante del Ministerio Público sostuvo que los hechos de autos eran constitutivos del delito previsto y penado en el artículo

doscientos cuarenta y nueve del Código Castrense, solicitando se impusiera a los procesados la pena de tres años de internamiento en campo de trabajo y accesorias de servicio militar en unidad de combate mientras dure aquella pena y la actual campaña; a lo que se opuso el defensor, pidiendo se absolviera a sus patrocinados por estimar que no son responsables de delito alguno, sino de una falta leve que debía corregirse en la cuantía y forma establecidas en el invocado cuerpo legal.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

I CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultado de esta sentencia no entrañan el delito que prevé y castiga el artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Justicia Militar, por ser evidente que para la comisión de tal figura de delito falta el elemento esencial que le da vida, o sea el alzamiento de militares en número de cuatro o más, para conseguir cualquiera de los objetos expresados en el primer párrafo del mencionado precepto, y al no entenderlo así, con relación al procesado Antonio Olivo García, el Tribunal sentenciador ha incurrido en un error de derecho; no siendo tampoco pertinente el estimar al acusado José Alvarez Bergés motor o cabeza del delito definido en el artículo doscientos cuarenta y ocho, como se declara en el referido fallo, pues la sedición de tropa para promover por cualesquiera otros directos la insubordinación en las filas del Ejército no se efectuó por dicho soldado, ya que la seducción constituye por sí una manera especial de perpetrar o intentar la perpetración de un delito determinado, lo que no se deduce de los hechos que se declaran probados, que solo muestran la expresión conocida y más o menos significada de una voluntad que no llegó a traducirse en otros hechos externos ni produjo efecto alguno en las personas a quienes se dirigió.

II CONSIDERANDO: Que si como declara esta Sala en el primer resultado, los procesados invitaron a sus compañeros a que les siguieran para libertar a un soldado, no revelándose tales manifestaciones por ningún acto exterior de ejecución, es evidente que en ninguna forma pueda serles de aplicación a los inculcados lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código del Ejército, como expresó el Ministerio Fiscal en el acto de la vista, que se refiere solamente a los que de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio viertan entre las tropas especies que puedan infundir disgusto o tibiaza en el servicio y no a los que, como los procesados, incitan a la tropa a realizar un acto sedicioso; ni lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y ocho del repetido texto de ley que exige para que se estime comprendido en él, que la excitación se haga a tropas que estén sobre las armas. Y no estando prevista la excitación a tropa que no

esté sobre las armas para cometer el delito referido en ningún otro precepto del capítulo segundo, título sexto del mencionado código, es de declarar que los hechos de autos son constitutivos de la proposición para un delito de sedición que define y castiga el artículo doscientos cincuenta y uno del Código marcial, del que son responsables en concepto de autores los procesados, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

III CONSIDERANDO: Que las frases dirigidas a la oficialidad por los encartados, pronunciadas solamente a presencia de los que los condujeron a la prevención a raíz del acaecimiento de autos, por las circunstancias y los hechos que las motivaron, han de estimarse ofensivas y como tales constitutivas del delito previsto y sancionado en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código castrense, de cuyo delito son responsables los acusados, en concepto de autores, sin que deba tenerse en cuenta para la aplicación de la pena, circunstancia alguna modificativas de responsabilidad.

IV CONSIDERANDO: Que los acusados han incurrido en la falta específica de embriaguez establecida en el artículo trescientos treinta y siete, párrafo segundo, del repetido cuerpo de ley.

VISTAS las disposiciones citadas, los Decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destino a unidades disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

FALLAMOS que en resolución del disenso planteado y revocando la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos a los soldados José Alvarez Bergés y Antonio Olivo García, como autores de una proposición para cometer el delito de sedición, sin circunstancias, a la pena de seis años de internamiento en campos de trabajo, entendiéndose la citada pena a cada uno de ellos y como autores de un delito comprendido en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Justicia Militar, sin circunstancias, a la pena de seis años de internamiento en campos de trabajo, a cada uno de los procesados, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva y accesorias de prestar servicio militar durante la actual campaña y mientras cumplan sus condenas en unidad de combate, dados sus antecedentes; e imponiéndoles el correctivo de un mes de arresto a cada uno de ellos, por la falta de embriaguez de que aparecen responsables.

Devuélvase la causa a la Autoridad judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPÚBLICA y "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.